

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, siendo las catorce horas, se reunió en la Sala de Plenos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el Comité de Transparencia para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia:

1. Rodrigo Montoya Castillo, Presidente del Comité.
2. Ana Lía de Fátima García García, Secretaría Ejecutiva.
3. Jorge Oropeza Rodríguez, Subdirector de Servicios Legales y Representante de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.
4. Carla Patricia Rivas García, Responsable de la Unidad de Transparencia.
5. César Iván Rodríguez Sánchez, Contralor.
6. Armando Manuel González Campuzano, Director de Administración y Finanzas.

I. Lista de asistencia y verificación del quórum. Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Presidente declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación recaída a la solicitud de información con folio 3100000127116, con su respectiva respuesta por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.

POR UNANIMIDAD: SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación recaída a la solicitud de información con folio 3100000127116, con su respectiva respuesta por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.

ANTECEDENTES

La Unidad de Transparencia recibió la solicitud de información con folio 3100000127116, misma que fue turnada a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, En la solicitud en comento, se requirió:

"SOLICITO COPIA EN VERSION PUBLICA DEL OFICIO Q SE ESTABLECE EN EL PRIMER PARRAFO DE LA PAGINA Y /O FOJA NUMERO 8 (OCHO) DE LA RESOLUCION Q SE ANEXA EN EL ARCHIVO ADJUNTO."(sic)

En tal virtud, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo presentó la siguiente argumentación para responder al solicitante:

*"...
Visto el contenido de la solicitud de información y su anexo consistente en la resolución del recurso de revisión RR.SIP.1245/2016, de fecha 18 de mayo de 2016, se advierte que el documento requerido, es el oficio SEDUVI/DEIS/DI/SDI/OIP/3634/2016 del 5 de abril de 2016, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en atención de la solicitud de información con número de folio 0105000125116.*

Ahora bien, del análisis al documento requerido, se advierte que al ser un oficio de respuesta a una solicitud de información, el mismo incluye del nombre completo del solicitante, dato que es considerado información restringida en su modalidad de confidencial, de conformidad con los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto de la Ley**

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;...”

En ese sentido, es evidente que el nombre del solicitante indicado en el oficio requerido, tiene el carácter de dato personal, al ser la información alfabética de una persona física identificada e identificable y por ende, dicho oficio no puede proporcionarse en el estado que se encuentra, ya que de hacerlo se identificaría a la persona solicitante de información.

Luego entonces, con fundamento en los artículos 6, fracción XLIII y 180, se pone a disposición del particular, versión pública del oficio SEDUVI/DEIS/DI/SDI/OIP/3634/2016 previamente señalado, en la que se testará la información considerada restringida en su modalidad de confidencial. Dicha normatividad establece lo siguiente:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...”

ANÁLISIS

El Presidente del Comité, concedió el uso de la palabra al Licenciado Jorge Oropeza Rodríguez, Subdirector de Servicios Legales y Representante de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, para que expusiera los argumentos en que fundó y motivó la clasificación de la información:

Jorge Oropeza Rodríguez, expuso que el oficio SEDUVI/DEIS/DI/SDI/OIP/3634/2016 del 5 de abril de 2016, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en atención de la solicitud de información con número de folio 0105000125116, incluye del nombre completo del solicitante, dato que es

considerado información restringida en su modalidad de confidencial, de conformidad con los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

En tal virtud, el nombre del solicitante tiene el carácter de dato personal, al ser la información alfabética de una persona física identificada e identificable y por ende, dicho oficio no puede proporcionarse en el estado que se encuentra, ya que de hacerlo se identificaría a la persona solicitante de información.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 6, fracción XLIII y 180, se pone a disposición del particular, versión pública del oficio de referencia en la que se testará la información considerada restringida en su modalidad de confidencial.

Al no haber comentarios, el **Presidente del Comité** sometió a votación del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 90, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 22 del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD CON FOLIO 3100000127116, PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO, CONCEDIÉNDOSE EL ACCESO A UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL OFICIO SEDUVI/DEIS/DI/SDI/OIP/3634/2016, PROTEGIENDO EL SIGUIENTE DATO COMO INFORMACIÓN **CONFIDENCIAL**:

1. NOMBRE DEL SOLICITANTE

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS, 6 FRACCIONES XII, XXII Y XXIII Y 186 SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Clasificación que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia.



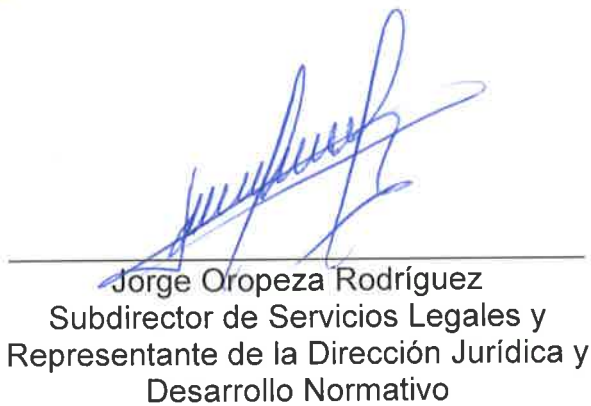
Por lo tanto, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto, a las catorce horas con treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis. Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron.



Rodrigo Montoya Castillo
Presidente del Comité de Transparencia



Ana Lía de Fátima García García
Secretaría Ejecutiva



Jorge Oropeza Rodríguez
Subdirector de Servicios Legales y
Representante de la Dirección Jurídica y
Desarrollo Normativo



César Iván Rodríguez Sánchez
Contralor



Carla Patricia Rivas García
Responsable de la Unidad de
Transparencia



Armando Manuel González Campuzano
Director de Administración y Finanzas